

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 405/2010

**GRUPO ASOCIADO DE INTEGRACIÓN, S.A. DE C.V.
VS**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **GRUPO ASOCIADO DE INTEGRACIÓN, S.A. DE C.V.**, en contra de actos del **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, derivados de la licitación pública nacional **No. 30128001-047-10** convocada para la **ADQUISICIÓN DE ARRANCADOR DE CORRIENTE ALTERNA A VOLTAJE REDUCIDO Y TRANSFORMADOR TRIFÁSICO TIPO ESTACIÓN**. Al respecto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 1, fracción VI, 65 a 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho

medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través de oficios recibidos en esta unidad administrativa el **diecinueve (foja 248) y veintidós de octubre del dos mil diez (foja 526 y 527)**, respectivamente, en los cuales refiere que los recursos económicos destinados para la licitación que nos ocupa, son de carácter federal y provienen del “Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas” (APAZU) a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con cargo al Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2010, consecuentemente, se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad de que se trata.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído número **115.5.1937, de trece de octubre del dos mil diez**, consistente en el **desechamiento de la inconformidad planteada por el promovente**, toda vez que omitió desahogar la prevención, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción I, párrafos quinto y octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues en la parte que interesa se dijo (fojas 232 a 234):

*“... **SEGUNDO.-** Toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que el accionante no exhibe instrumento legal en copia certificada que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, y párrafos quinto y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62 fracción I, numeral 1 y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se le previene al inconforme para que dentro del término de **3 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba lo siguiente:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 405/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

a) **copia certificada** de la escritura pública No. 49,994 pasada ante la fe del Notario Público No. 1 de Tula de Allende, Hidalgo, toda vez que ésta fue exhibida en copia fotostática simple, la cual carece de valor legal probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, o en su caso, exhibir algún otro instrumento público también en **copia certificada** con el que acredite fehacientemente la personalidad jurídica con que se ostenta para promover en nombre y representación de la empresa inconforme.

Apoya lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE. La representación consiste en la aptitud y facultad de que una persona realice actos jurídicos a nombre y por cuenta de otro. El artículo 200 del Código Fiscal de la Federación prohíbe la gestión de negocios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y establece la obligación de acreditar la representación de quienes promuevan a nombre de otra persona y que ésta fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda o de la contestación, según el caso. La fracción II del artículo 209 del citado código establece la obligación de adjuntar a la demanda el documento que acredite la personalidad (personería) del promovente, cuando no gestione a nombre propio, o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada. El término "acreditar" significa: "Hacer digna de crédito alguna cosa, probar su certeza o realidad; afamar, dar crédito o reputación; dar seguridad que alguna persona o cosa es lo que representa o parece; dar testimonio en documento fehaciente de que una persona lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etcétera." (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Editorial Espasa Calpe, Sociedad Anónima, Madrid, España). **Luego, para acreditar la personería a que se refiere la fracción II del artículo 209 del Código Fiscal de la Federación, es**

indispensable que el promovente exhiba el original o copia certificada del mandato o poder respectivo, pues solamente de esa forma se puede tener la certeza o convicción de que efectivamente se tiene la aptitud y facultad de representar al demandante. Si bien la fracción I del citado artículo 209 señala que el demandante deberá adjuntar a su demanda una copia de ésta y "de los documentos anexos", para cada una de las partes, no significa que el documento relativo a la personería, a que se refiere la fracción II de dicho precepto, pueda aportarse en copia simple, pues las copias a que hace alusión la fracción I son aquellas con las que se correrá traslado a cada una de las partes, mas no al original o copia certificada del documento relativo a la personería, con el que se debe acreditar fehacientemente esa calidad. **Así pues, el carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de una persona colectiva no puede acreditarse con la "copia simple" del testimonio respectivo, el cual, en todo caso, sólo tiene el valor de un indicio y, por ende, resulta insuficiente para comprobar tal carácter,** ya que los artículos 200 y 209, fracción II, del Código Fiscal de la Federación disponen que la representación de los particulares debe otorgarse en escritura pública o carta poder y que el demandante está obligado a adjuntar a su demanda el documento que acredite su personalidad (personería), el cual, como quedó mencionado, debe ser en original o copia certificada, a fin de que acredite en forma indubitable la personería del promovente, y así dar seguridad jurídica al procedimiento contencioso federal administrativo, en tanto que la personería constituye uno de los presupuestos procesales del juicio de nulidad." (1) (Énfasis añadido).

SEGUNDO (SIC).- Se **apercibe** a la inconforme que de no exhibir el instrumento legal con el que acredite la personalidad con la que se ostenta en el escrito de impugnación, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público....**

...Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 405/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

*...La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...*

“ ...

(1) Publicada en la página 1106 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octubre 2003, Novena Época....”

De lo anterior, se destaca que esta autoridad requirió al **C. MARIO ALEJANDRO MANZANO DE LA MORA**, para que acreditara con **copia certificada** de instrumento público idóneo, contar con facultades de representación suficientes para actuar en nombre de la empresa **GRUPO ASOCIADO DE INTEGRACIÓN, S.A. DE C.V.**, ello en virtud de que como quedó precisado en la transcripción que antecede, la escritura pública No. 49,994 pasada ante la fe del Notario Público No. 1 de Tula de Allende, Hidalgo, que contiene la constitución de dicha empresa y su designación como administrador único, contando para el ejercicio de dicho encargo, entre otros, con poder general para pleitos y cobranzas, se acompañó en copia fotostática simple, misma que por su naturaleza, carece de valor legal probatorio, en términos de los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

Luego, si al día en que se dicta la presente resolución, la parte inconforme no presentó la documentación solicitada en el citado proveído **115.5.1937 de trece de octubre de dos mil diez**, notificado el **diecinueve de octubre** siguiente, en el domicilio convencional que señaló para oír y recibir notificaciones (foja 243), se hace efectivo el apercibimiento contenido en el referido proveído y se **desecha la inconformidad planteada**.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 405/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.